

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253 - 2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 15 DIC 2017.

VISTO: La Carta N° 102-2017-CAMIN-GG de fecha 22 de julio de 2017, Informe N° 514-2017-GORE.ICA-SABA del 23 de agosto de 2017, Memorando N° 969-2017-GORE.ICA-SABA de fecha 6 de setiembre de 2017, Memorando N° 797-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE del 8 de setiembre de 2017, Memorando N° 980-2017-GORE.ICA-SABA de fecha 11 de setiembre de 2017, Memorando N° 809-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE del 11 de setiembre de 2017, Nota N° 479-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 9 de noviembre de 2017 y Memorando N° 1054-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 22 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Según, el Laudo Arbitral de Derecho del Contrato de Obra N° 006-2011-GORE-ICA referido al proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha – DIRESA – Ica" entre el Consorcio AMIN y el Gobierno Regional de Ica emitido con la Resolución N° 15 del 3 de mayo de 2017 por el Tribunal Arbitral, en el artículo sexto lauda; "**DISPONGASE** que el Gobierno Regional de Ica pague a favor del Consorcio AMIN la suma de S/. 18, 500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 Soles) por concepto de devolución de costo arbitrales".

Es así que, según la Carta N° 102-2017-CAMIN-GG el representante legal del Consorcio AMIN solicitó la devolución de pago de los honorarios de árbitros, ordenado en el Laudo Arbitral según la Resolución N° 15 del 3 de mayo de 2017, ya que el citado consorcio se subrogó en el pago durante el proceso arbitral.

En ese orden, mediante Memorando N° 969-2017-GORE.ICA-SABA la Subgerencia de Abastecimiento solicitó la gestión de la modificación presupuestal para ejecutar lo dispuesto en el punto sexto del citado laudo arbitral ante la Subgerencia de Presupuesto; para ello propuso la modificación presupuestal a fin de pagar la suma de S/. 18, 500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 Soles) a favor del Consorcio AMIN; el cual fue atendido favorablemente con el Memorando N° 797-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE por la Subgerencia de Presupuesto. Es así que, la Subgerencia de Abastecimiento con Memorando N° 980-2017-GORE.ICA-SABA remitió la propuesta de certificación a la Subgerencia de Presupuesto, obteniendo así la Nota N° 385 según se advierte del Memorando N° 809-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE emitido por la Subgerencia de Presupuesto.

Complementariamente, mediante Nota N° 479-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA la Subgerencia de Abastecimiento solicitó información a la Procuraduría Pública Regional de Ica respecto de algún cuestionamiento a nivel judicial del Laudo Arbitral emitido la Resolución N° 15 del 3 de mayo de 2017 que haya permitido la suspensión en su ejecución. En respuesta, según el Memorando N° 1054-2017-GORE-ICA/PPR el Procurador Público Regional informó que el citado laudo arbitral no ha sido recurrido a nivel judicial, por lo que ha quedado consentido y adquirió la calidad de cosa juzgada.

Asimismo, por corresponder al caso en particular, debe invocarse el D. Leg. N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

"56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...)."

Por lo que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1 y 2 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:





Gobierno Regional de Ica



"59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada."

En virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de Ica viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral; es así que, mediante la presente resolución autoriza el pago por concepto de costos arbitrales que asumió por subrogación el Consorcio AMIN durante el proceso arbitral y resuelto el punto sexto, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Monto en S/.
1	Devolución de costos arbitrales	18, 500.00

Siendo así, el pago por costos asumido durante el proceso arbitral por el Consorcio AMIN y dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 15 del 3 de mayo de 2017) entre el Consorcio AMIN y el Gobierno Regional de Ica; cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y de su área legal.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1071 Norma de Arbitraje y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR de fecha 27 de octubre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el pago a favor del **CONSORCIO AMIN**, por el monto S/. 18, 500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 Soles) por haberse subrogado en los costos arbitrales durante el proceso arbitral y ordenada en el Laudo Arbitral de Derecho del Contrato de Obra N° 006-2011-GORE-ICA referido al proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha – DIRESA – Ica" entre el Consorcio AMIN y el Gobierno Regional de Ica, según la Resolución N° 15 del 3 de mayo de 2017 emitido por el Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago dispuesto en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 385, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal	
ítem	Descripción
Meta	0025
Rubro	09: Recursos Directamente Recaudado
Clasificador	2. 5. 5 1. 3 1 – A Personas Jurídicas
Monto en S/.	S/. 18, 500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 Soles)

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO AMIN** y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL